



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GOBERNACIÓN



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **380** -2015-GR.APURIMAC/GR

Abancay, 30 ABR. 2015

### VISTO:

La solicitud presentada por la recurrente **MARIA CLEOFE QUISPEHUAMAN ATANACIO**, sobre DESNATURALIZACIÓN DE SUS CONTRATOS GERENCIALES. SIGE 00000891, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el presente expediente seguido por la ciudadana **MARIA CLEOFE QUISPEHUAMAN ATANACIO**, sobre DESNATURALIZACIÓN DE SUS CONTRATOS GERENCIALES REGIONALES, contra el Gobierno Regional de Apurímac.

Que, la recurrente indica haber ingresado a laborar el 01 de diciembre del año 2000, habiendo acumulado 13 años de servicio realizando labores de naturaleza permanente y bajo subordinación de su jefe inmediato.

Que, también con fines de establecer la procedencia del pedido de la demandante tendremos en cuenta los contratos suscritos con el Gobierno Regional de Apurímac, los que son materia de análisis: **CONTRATO PRESIDENCIAL SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO PERSONALES SIN VÍNCULO LABORAL 2000:** N° 112-2000-CTAR-APURIMAC/PE. De fecha 28 de diciembre del 2000. Duración 01 al 31 de diciembre del 2000. **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO PERSONALES 2001:** N° 002-2001-CTAR-APURIMAC. De fecha 29 de enero del 2001. Duración 02 de enero al 30 de marzo del 2001. N° 019-2001-CTAR-APURIMAC. De fecha 11 de abril del 2001. Duración 01 de abril al 30 de junio del 2001. N° 043-2001-CTAR-APURIMAC. De fecha 06 de julio del 2001. Duración 01 al 31 de julio del 2001. N° 050-2001-CTAR-APURIMAC. De fecha 10 de agosto del 2001. Duración 01 al 31 de agosto del 2001. N° 055-2001-CTAR-APURIMAC. De fecha 07 de setiembre del 2001. Duración del 01 de setiembre al 30 de noviembre del 2001. **CONTRATO SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO PERSONALES A PLAZO FIJO 2001:** N° 078-2001-CTAR-APURIMAC. De fecha 30 de noviembre del 2001. Duración 01 al 31 de diciembre del 2001. **RESOLUCIÓN EJECUTIVA PRESIDENCIAL 2002:** N° 090-2002-CTAR-APURIMAC. De fecha 22 de febrero del 2002. Duración 07 de enero al 28 de febrero del 2002. N° 231-2002-CTAR-APURIMAC/PE De fecha 16 de mayo del 2002. Duración 01 de marzo al 30 de abril del 2002. N° 311-2002-CTAR-APURIMAC/PE. De fecha 28 de junio del 2002. Duración 01 al 31 de mayo del 2002. N° 331-2002-CTAR-APURIMAC/PE. De fecha 10 de julio del 2002. Duración 01 de junio al 31 de julio del 2002. N° 394-2002-CTAR-APURIMAC/PE. De fecha 17 de setiembre del 2002. Duración 01 de agosto al 31 de octubre del 2002. N° 505-2002-CTAR-APURIMAC/PE. De fecha 29 de noviembre de 2002. Duración 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2002. **CONTRATO EJECUTIVO REGIONAL SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO PERSONALES SIN VÍNCULO LABORAL 2004:** N° 066-2004-GR.APURIMAC/PR. De fecha 30 de noviembre del 2004. Duración 15 al 30 de noviembre del 2004. N° 069-2004-GR.APURIMAC/PR. De fecha 22 de diciembre del 2004. Duración 01 al 31 de diciembre del 2004. **CONTRATO EJECUTIVO REGIONAL SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO PERSONALES SIN VÍNCULO LABORAL 2005:** N° 005-2005-GR.APURIMAC/PR. De fecha 03 de febrero del 2005. Duración 06 de enero al 28 de febrero del 2005. N° 014-2005-GR.APURIMAC/PR. De fecha 15 de marzo del 2005. Duración 01 de marzo al 31 de mayo del 2005. N° 043-2005-GR.APURIMAC/PR. De fecha 13 de julio del 2005. Duración 01 al 30 de junio del 2005. N° 044-2005-GR.APURIMAC/PR. De fecha 05 de agosto del 2005. Duración 01 al 31 de julio del 2005. N° 053-2005-GR.APURIMAC/PR. De fecha 26 de agosto del 2005. Duración 01 al 31 de agosto del 2005. N° 092-2005-GR.APURIMAC/PR. De fecha 27 de setiembre del 2005. Duración 01 al 30 de setiembre del 2005. N° 135-2005-GR.APURIMAC/PR. De fecha 07 de noviembre del 2005. Duración 01 al 31 de octubre del 2005. N° 141-2005-GR.APURIMAC/PR. De fecha 25 de noviembre del 2005. Duración 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2005. **CONTRATO EJECUTIVO REGIONAL SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO PERSONALES SIN VÍNCULO LABORAL 2006:** N° 001-2006-GR.APURIMAC/PR. De fecha 03 de febrero del 2006. Duración 09 al 31 de enero del 2006. N° 004-2006-GR.APURIMAC/PR. De fecha 28 de febrero del 2006. Duración 01 de febrero al 31 de marzo del 2006. N° 040-2006-GR.APURIMAC/PR. De fecha 06 de junio del 2006. Duración 19 de abril al 30 de junio del 2006. N° 053-2006-GR.APURIMAC/PR. De fecha 21 de julio del



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GOBERNACIÓN



2006. Duración 01 de julio al 30 de setiembre del 2006. N° 105-2006-GR.APURIMAC/PR. De fecha 21 de noviembre del 2006. Duración 01 al 31 octubre del 2006. **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL 2006:** N° 654-2006-GR.APURIMAC/PR. De fecha 26 de diciembre del 2006. Duración 02 de noviembre al 31 de diciembre del 2006. **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL 2007:** N° 055-2007-GR.APURIMAC/PR. De fecha 25 de enero del 2007. Duración 01 al 31 de enero del 2007. **CONTRATO EJECUTIVO REGIONAL SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO PERSONALES SIN VÍNCULO LABORAL 2008:** N° 159-2008-GR.APURIMAC/GG. De fecha 21 de abril del 2008. Duración 01 de abril al 30 de junio del 2008. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS 2008:** N° 389-2008-GR.APURIMAC/GG. De fecha 23 de julio del 2008. Duración 01 de julio al 30 de setiembre del 2008. N° 526-2008-GR.APURIMAC/GG. De fecha 16 de octubre del 2008. Duración 01 de octubre al 31 de diciembre del 2008. **CONTRATO GERENCIAL REGIONAL 2009:** N° 237-2009-GR.APURIMAC/GG. De fecha 17 de marzo del 2009. Duración 05 de enero al 31 de marzo del 2009. N° 464-2009-GR.APURIMAC/GG. De fecha 25 de mayo del 2009. Duración 06 de abril al 30 de mayo del 2009. N° 606-2009-GR.APURIMAC/GG. De fecha 10 de julio del 2009. Duración 01 de junio al 30 de setiembre del 2009. N° 982-2009-GR.APURIMAC/GG. De fecha 15 de octubre del 2009. Duración 01 de octubre al 31 de diciembre del 2009. **CONTRATO GERENCIAL REGIONAL 2010:** N° 136-2010-GR.APURIMAC/GG. De fecha 02 de marzo del 2010. Duración 01 de febrero al 31 de marzo del 2010. N° 366-2010-GR.APURIMAC/GG. De fecha 23 de abril del 2010. Duración 01 de abril al 30 de junio del 2010. N° 689-2010-GR.APURIMAC/GG. De fecha 06 de julio del 2010. Duración 01 de julio al 30 de setiembre del 2010. N° 1050-2010-GR.APURIMAC/GG. De fecha 27 de setiembre del 2010. Duración 01 de octubre al 31 de diciembre del 2010. **CONTRATO GERENCIAL REGIONAL 2011:** N° 180-2011-GR.APURIMAC/GG. De fecha 25 de marzo del 2011. Duración 10 de enero al 31 de marzo del 2011. N° 502-2011-GR.APURIMAC/GG. De fecha 16 de junio del 2011. Duración 01 al 30 de abril del 2011. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS 2011:** N° 456-2011-GR.APURIMAC/GG. De fecha 30 de mayo del 2011. Duración 01 al 31 de mayo del 2011. **CONTRATO GERENCIAL REGIONAL 2011:** N° 1829-2011-GR.APURIMAC/GG. De fecha 26 de diciembre del 2011. Duración 01 al 31 de junio del 2011. N° 774-2011-GR.APURIMAC/GG. De fecha 12 de agosto del 2011. Duración 01 de julio al 30 de setiembre del 2011. N° 1369-2011-GR.APURIMAC/GG. De fecha 14 de noviembre del 2011. Duración del 03 al 31 de octubre del 2011. N° 1489-2011-GR.APURIMAC/GG. De fecha 25 de noviembre del 2011. Duración 01 noviembre al 31 de diciembre del 2011. **CONTRATO GERENCIAL REGIONAL 2012: ADDENDA N° 004-2012,** AL CONTRATO GERENCIAL REGIONAL N° 1829-2011-GR.APURIMAC/GG. - **LOCACIÓN DE SERVICIOS.** De fecha 06 de febrero del 2012. N° 106-2012-GR.APURIMAC/GG. De fecha 21 de febrero del 2012. Duración 11 al 31 de enero del 2012. N° 155-2012-GR.APURIMAC/GG. De fecha 08 de febrero del 2012. Duración 01 de febrero al 31 de mayo de 2012. N° 761-2012-GR.APURIMAC/GG. De fecha 18 de junio del 2012. Duración 01 de junio al 31 de diciembre del 2012. **CONTRATO GERENCIAL REGIONAL 2013:** N° 074-2013-GR.APURIMAC/GG. De fecha 22 de enero del 2013. Duración 04 de enero al 31 de marzo del 2013. N° 652-2013-GR.APURIMAC/GG. De fecha 02 de abril del 2013. Duración 01 de abril al 30 de junio del 2013. N° 1444-2013-GR.APURIMAC/GG. De fecha 18 de julio del 2013. Duración 01 de julio al 30 de setiembre del 2013. N° 2304-2013-GR.APURIMAC/GG. De fecha 04 de octubre del 2013. Duración 01 de octubre al 31 de diciembre del 2013. **CONTRATO GERENCIAL REGIONAL 2014:** N° 066-2014-GR.APURIMAC/GG. De fecha 16 de enero del 2014. Duración 02 de enero al 31 de marzo del 2014. N° 768-2014-GR.APURIMAC/GG. De fecha 11 de abril del 2014. Duración 01 de abril al 30 de junio del 2014. N° 1575-2014-GR.APURIMAC/GG. De fecha 07 de julio del 2014. Duración 01 de julio al 30 de setiembre del 2014. N° 2315-2014-GR.APURIMAC/GG. De fecha 26 de octubre del 2014. Duración 01 de octubre al 31 de diciembre del 2014.

Que, el Código Civil considera dentro de los "Contratos Nominados" a los contratos de "Prestación de Servicios"<sup>1</sup>, en virtud de los cuales un servicio o su resultado es prestado por el prestador al comitente. Los contratos de "Prestación de Servicios", a su vez, comprenden subgéneros<sup>2</sup> como el contrato de obra o la locación de servicios.

<sup>1</sup> De acuerdo con el artículo 1755 del Código Civil, "Por la prestación de servicios se conviene que éstos o su resultado sean proporcionados por el prestador al comitente."

<sup>2</sup> El artículo 1756º del Código Civil establece lo siguiente:

"Artículo 1756.- Modalidades de las prestación de servicios

Son modalidades de la prestación de servicios nominados:

a. La locación de servicios.

b. El contrato de obra.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GOBERNACIÓN



Que, la locación de servicios el artículo 1764° del Código Civil establece que “Por la locación de servicios el locador se obliga, **sin estar subordinado al comitente**, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.” Asimismo, el artículo 1765° del Código Civil precisa que “Pueden ser materia del contrato toda clase de servicios materiales e intelectuales.” (El resaltado es agregado).

Que, como se aprecia, la locación de servicios implica una relación contractual entre el locador o contratista y la Entidad contratante, vínculo de absoluta independencia, puesto que ambos son partes del contrato, el locador no se encuentra subordinado a la Entidad, ni viceversa.

Que, la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D.S. N° 003-97-TR Contrato por Necesidades del Mercado Artículo 58°.- El contrato temporal por necesidades del mercado es aquel que se celebra entre un empleador y un trabajador con el objeto de atender incrementos coyunturales de la producción originados por variaciones sustanciales de la demanda en el mercado aun cuando se trate de labores ordinarias que formen parte de la actividad normal de la empresa y que no pueden ser satisfechas con personal permanente. Este puede ser renovado sucesivamente hasta el término máximo establecido en el Artículo 74° de la presente Ley. En los contratos temporales por necesidades del mercado, deberá constar la causa objetiva que justifique la contratación temporal. Dicha causa objetiva deberá sustentarse en un incremento temporal e imprevisible del ritmo normal de la actividad productiva, con exclusión de las variaciones de carácter cíclico o de temporada que se producen en algunas actividades productivas de carácter estacional.

Que, lo que se debe tener en cuenta es, la naturaleza de los Contratos Administrativos de Servicios Regulados por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (Modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM) consistente en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que indica: Artículo 1.- **Naturaleza jurídica, definición del Contrato Administrativo de Servicios y normas aplicables. El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.**

Que, conforme se desprende de los contratos presentados por la recurrente, aparece meridianamente claramente que, son contratos en donde se han señalado en forma clara y precisa “**que tiene inicio y fin de contrato**” e **incluso se ha determinado en el inicio de los contratos “contrato de prestación de servicios con carácter eventual otras de locación de servicio: “que, por su modalidad, el presente contrato no implica relación laboral entre la entidad y el locador, no encontrándose el locador bajo dependencia o subordinación de la entidad estos contratos no tienen vínculo laboral.**

Que, para fines de que si el recurrente se encuentra dentro de los alcances de esta norma legal precedente, teniendo en cuenta la modalidad de contrato empleado, se debe tener en cuenta el **Art. 2. De la misma norma legal, que indica: No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.-**

- c. El mandato.
- d. El depósito.
- e. El secuestro.” (El resaltado es agregado).



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GOBERNACIÓN



trabajos para obra determinada. 2.- labores en proyecto de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. Por tanto esta Ley no tendrá efecto sobre este particular.

Que, la demandante manifiesta que, se le debe comprender dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM; pero sin embargo esta norma señala de manera expresa la forma como se ingresa a la Carrera Pública en su Artículo 28°.- **CONCURSO OBLIGATORIO.- El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la Ley y su Reglamento.** Además requiere contar con plaza presupuestada.

Que, se deberá tener en cuenta que, el acceso al empleo público – cualquiera sea el régimen laboral – se realizara mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades; **y que la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, sancionando con nulidad los actos administrativo que las contravengan,** sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permite.

Que, en el Artículo 6° de la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, señala **que el ingresos del personal Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.**

Que, finalmente cabe mencionar al ***Constitucionalista internacional EKMEKDJIAN quien señala, que la estabilidad es la garantía que impide que los gobiernos que suceden a otros, produzcan cesantías en masa, invocando excusas pueriles, para nombrar a su clientela política<sup>3</sup>. Esta situación de hecho no puede ser soslayada por los responsables de la gestión pública y, por el contrario, merece un adecuado análisis desde el punto de vista jurídico, porque afecta la función pública en cuanto al respeto de la legalidad.***

Que, por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 22 de diciembre del 2014.

**SE RESUELVE:**

<sup>3</sup> EKMEKDJIAN: "La Estabilidad del Empleado Público en el nuevo Estatuto del personal Civil de la Administración pública Nacional", Buenos Aires, L.L. T. 150 pág. 968.



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**GOBERNACIÓN**



**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la demandante **MARIA CLEOFE QUISPEHUAMAN ATANACIO**, con Documento Nacional de Identidad N° 31543807, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO** en contra del Gobierno Regional de Apurímac.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución al interesado y demás sistemas administrativos que corresponda para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE;**



*Handwritten signature of Wilber Fernando Venegas Torres*

**Mag. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES**  
**GOBERNADOR**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

